

San Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado C.A.A. C/ S.F.R. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02570-F-2025,

CONSIDERANDO: Que se presenta la Dra. María Rodrigo por la señora A.C.A., (movimiento E-0029) efectuando una serie de manifestaciones en lo que respecta el cuidado de la salud de sus dos hijos A.y.L. , en relación a la enfermedad que padecen. Solicita se modifique el Régimen de comunicación actual, y que ambos niños pernocten en casa de su padre durante dos noches a la semana, a fin de no afectar el contacto paterno filial. Asimismo y en función de la medida que se dicte se readecue la cuota alimentaria.

Peticiona se renueve la Prohibición de acercamiento entre los adultos.

Asimismo mediante movimiento E-0025 el Sr. S., con el patrocinio de la Dra. Sandra Pacheo efectúa presentación denunciando que la progenitora permanentemente obstaculiza el régimen de comunicación con sus hijos.

En fecha 13/04/26 la SENAF elabora informe el cual sugiere: Reanudar mas medidas oportunamente dispuestas, en los mismos términos en que fueran establecidas, en particular: 1) Suspensión del pernocte de L. en el domicilio del progenitor.

2) Sostenimiento de tres (3) encuentros semanales durante las semanas en que

corresponda el régimen de comunicación paterno.

3) Continuidad de la comunicación telefónica conforme lo acordado.

4) Implementación de la medida de restricción de acercamiento mutua entre los adultos.

5) Cumplimiento de controles de salud e indicaciones médicas.

6) Acreditación de inicio y sostenimiento de espacios psicoterapéuticos por parte de ambos progenitores.

La Defensora de Menores en su dictamen E-0027 presta conformidad a las medidas sugeridas por la SENAF hasta tanto obren en autos, las pericias ordenadas.

Así entiendo pertinente disponer la prohibición de acercamiento en forma recíproca entre adultos y mantener la medida que fuera dispuesta oportunamente, teniendo en cuenta especialmente el informe de la SENAF.

Conforme lo indicado en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2025 los días y horarios deberán ser acordados por progenitor y progenitora, caso contrario serán sugeridos por el ETI y dispuestos por la suscripta. La progenitora y progenitor deberán dar estricto cumplimiento a los controles de salud del niño e indicaciones del equipo médico tratante Asimismo entiendo fundamental requerir a ambos adultos que acrediten el inicio de un espacio psicoterapéutico.

Estableceré un plazo de 90 días a los fines de la presente

Así, merituando los informes obrantes en autos y la conformidad del Ministerio Pupilar, entiendo pertinente hacer lugar parcialmente a la solicitud de la progenitora en cuanto al dictado de Medidas recíprocas y a las sugerencias efectuadas por la SENAF, ello conforme lo normado por los arts. 148, 150 ss y cc del CPF, y ponderando especialmente que el bienestar de el niño y la niña al presente requieren de una intervención jurisdiccional eficaz que pueda contribuir al bienestar psicofísico de estas infancias que requieren cuidados especiales, y vivir una vida libre de violencia.

Por lo cual **RESUELVO: 1)** Renovar la medida de prohibición de acercamiento recíproco entre la señora A.C.A. domiciliada en F.2.p.8.D.I. y el señor F.R.S. domiciliado en B.E.C.c.G.3.E.A.-.-. de esta ciudad, debiendo mantener una distancia de 200 metros, de los domicilios mencionados Esta medida importa también prohibición de realizar actos

molestos o perturbadores .

2) Renovar la suspensión de pernocte del niño <.s.#.f.T.f.1. en la vivienda del progenitor y establecer que el niño comparta con éste tres encuentros semanales en el transcurso de las semanas que le correspondería el régimen de comunicación con su padre. Los días y horarios deberán ser acordados por progenitor y progenitora, caso contrario serán sugeridos por el ETI y dispuestos por la suscripta.

3) Las medidas dispuestas en apartado 1 y 2 estarán vigentes hasta **el 19 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Hacer saber al Equipo Técnico Interdisciplinario interviniente lo informado por la SENAF.

6) Se notifica la totalidad de lo dispuesto a las partes conforme lo disponen los arts. los arts. 120 y 138 del C.P.C.C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza